

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ENLICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A/67/2015

## RESOLUCIÓN

**Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los quince días del mes de Enero de dos mil dieciséis.**-----

--- **Vistos** para resolver los autos del expediente **P.A./67/2015**, abierto con motivo de las presuntas irregularidades administrativas atribuidas al **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y Clave Única de Registro de Población [REDACTED] ocurridas con motivo de su cargo como **Jefe de Departamento de Almacenes** adscrito a la **Subgerencia de Administración de la Gerencia Metropolitana Sur en LICONSA, S.A. de C.V.**,

Nota 1.

Nota 2.

### ----- RESULTANDO -----

--- 1.- Mediante oficio número DG/311/V/3314/2015 de fecha 28 de Septiembre de 2015 (fojas 1 y 2), el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, envió a este Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., "EL LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS OMISOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INICIO DE JULIO DE 2015", en el cual se señala que el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, con motivo del desempeño de su empleo como **Jefe de Departamento de Almacenes** adscrito a la **Subgerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia Metropolitana Sur en LICONSA, S.A. de C.V.**, es omiso en la presentación de la Declaración de Inicio de Situación Patrimonial, indicando lo siguiente:-----

DEPENDENCIA	RFC	HOMO	NOMBRE	ADSCRIPCIÓN
LICONSA, S.A. DE C.V.	[REDACTED]	[REDACTED]	ÁNGEL MORALES PÉREZ	GERENCIA METROPOLITANA SUR

Nota 3.

"...HAGO CONSTAR Que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos a que se refiere el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos... se advierte que los servidores públicos a que se hace mención, son **omisos en la presentación de la declaración de inicio de situación patrimonial que se relaciona con la obligación que, de conformidad con el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debieron de presentar en JULIO de 2015, mes en el que venció su plazo para cumplir con dicha obligación**".

--- 2.- Por Acuerdo de fecha 01 de octubre de 2015 (fojas 3 a 4), se radicó en el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., el oficio número DG/311/V/3314/2015 de fecha 28 de Septiembre de 2015 y la documentación anexa al mismo, suscrito por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública, abriéndose el expediente número **DE/113/2015**, ordenándose practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, de las cuales se obtuvieron constancias que presuntamente arrojan irregularidades administrativas a cargo del **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, por lo que mediante oficio número **AQ/1306/2015** de fecha 21 de Octubre de 2015 (foja 26), se turnó el expediente **DE/113/2015**, a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., para el fincamiento de las responsabilidades



administrativas a que hubiera lugar. -----

--- 3.- Mediante proveído de fecha 21 de Octubre de 2015 (foja 27), se radicó en esta Área de Responsabilidades el expediente **DE/113/2015**, turnado por el Área de Quejas, y mediante Acuerdo de Inicio de Procedimiento Disciplinario dictado el 13 de abril de 2015 (fojas 28 a 31), en el que se asignó el número de procedimiento administrativo **P.A./67/2015**, procediéndose al estudio y análisis de la documentación turnada, determinándose instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, por lo que: -----

--- 4.- Mediante oficio número **AR/614/2015** de fecha 09 de Noviembre de 2015 (fojas 32 a 34), fue citado el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, a la Audiencia prevista en el artículo 21 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual le fue notificado personalmente el 20 de noviembre de 2015 (fojas 39 y 40), para que compareciera a declarar respecto de la presunta responsabilidad administrativa atribuida, consistente en que: -----

Omitió presentar su **Declaración de Inicio de Situación Patrimonial**, dentro de los 60 días naturales siguientes a la **toma de posesión** de su cargo como **Jefe de Departamento de Almacenes** de la **Gerencia Metropolitana Sur en LICONSA, S.A. de C.V.**, lo cual ocurrió el día **11 de Mayo de 2015**, de acuerdo con el documento denominado "Requisición y Movimiento de Personal" de fecha 11 del mismo mes y año, firmada de autorización por el C. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ AMARO, Director de Administración, de LICONSA, S.A. de C.V., presumiéndose que dicha declaración no fue presentada por usted **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, en los términos establecidos para ello, pues el plazo corrió del 12 de Mayo al 10 de Julio de 2015, por lo que con su omisión se abstuvo de cumplir lo dispuesto en los artículos 36, fracción III, y 37, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en los que en forma expresa señalan: **"ARTÍCULO 36.- Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala... III.- En la Administración Pública Federal Paraestatal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el Director General o equivalente... ARTÍCULO 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: I.- Declaración de inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: a) Ingreso al servicio Público por primera vez...**", por lo que presuntamente incumplió lo dispuesto en el artículo 8 fracción XV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que le impone las siguientes obligaciones:

"ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

"XV. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial en los términos establecidos por la Ley..."

--- 5.- El 01 de Diciembre 2015, se levantó el Acta correspondiente a la Audiencia de Ley (fojas 41 a 44), en la que se hizo constar que el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, compareció personalmente a declarar lo que a su derecho convino respecto de las presuntas irregularidades administrativas que le fueron atribuidas, ofreciendo las pruebas que consideró pertinentes, cuyo contenido sería valorado en el momento procesal

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./67/2015

oportuno, (fojas 46 y 47), así mismo, en dicha diligencia se acordó reiterar el contenido del oficio citatorio número AR/614/2015 fechado el día 09 de noviembre de 2015, en el sentido de que el implicado de mérito, tendrían un plazo de 5 días hábiles para ofrecer los elementos de prueba que estimara pertinentes y que tuviera relación con las presuntas irregularidades que se le atribuyeron, por lo que al no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna por desahogar, mediante proveído dictado el día 6 de enero 2016, (foja 54 ), se ordenó el Cierre de Instrucción para la emisión de la Resolución que en derecho corresponda; lo que se hace al tenor de los siguientes: - - - - -

----- **CONSIDERANDOS** -----

--- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., es competente para iniciar e instruir el presente procedimiento administrativo disciplinario, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12, 26, 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 1, 2, 12, 28, 62 fracción I, Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 02 de enero de 2013; 1, 2, 12, 28, 62 fracción I, y 63 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 2º y 34 de su Reglamento, en correlación con el numeral 109 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2015, en el que se enlista a LICONSA, S.A. de C.V., como una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que cuenta con patrimonio propio, personalidad jurídica propia y autonomía de gestión, de conformidad con lo estipulado en el Acta Constitutiva número 6661 de fecha 2 de marzo de 1961, ante el Lic. Francisco Díaz Ballesteros, Titular de la Notaría 129 del Distrito Federal; y reformas estatutarias contenidas en las escrituras números 3547 de fecha 27 de octubre de 1972, ante el Lic. Miguel Ángel Zamora Valencia, Titular de la Notaría 78 del Distrito Federal y 24971 de fecha 15 de agosto de 1995, ante el Lic. Jesús Zamudio Villanueva, Titular de la Notaría 20 de Tlalnepantla, Estado de México, a través de las cuales la paraestatal cambió, respectivamente, su denominación legal primero a Leche Industrializada Conasupo, S.A. de C.V. y posteriormente a LICONSA, S.A. de C.V.; Manual de Organización General de LICONSA, S.A. de C.V., Clave VST-DA-MOG-014 emitido en marzo de 1999, aprobado por su Comité de Mejora Regulatoria Interna, número de revisión 13, del 29 de Abril de 2015, en cuyo Capítulo Tercero, Organización Interna, Punto V.3 Funciones, fojas 32 a 48, se advierte que dentro de la estructura orgánica de LICONSA, S.A. de C.V., se prevé la existencia de este Órgano Interno de Control; 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 7 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 80 fracción I, punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. - - - - -

59



--- **II.-** El carácter de servidor público del **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, al momento de los hechos motivo del procedimiento que se resuelve, quedó acreditado con el original del documento denominado Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de fecha 11 de Mayo de 2015 (consultable en su expediente personal), celebrado entre el "TRABAJADOR" **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, y el "PATRÓN" **LICONSA, S.A. de C.V.**, documento que goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y con el que se acredita que el referido **MORALES PÉREZ**, es sujeto de la citada Ley disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **108** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **2** de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que en su orden señalan: -----

"...**ARTÍCULO 108.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos...a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal...quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones..." apremia

"...**ARTÍCULO 2.-** Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales..."

--- **III.-** En cuanto a la irregularidad administrativa atribuida el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, precisada en el **Resultando 4**, de esta Resolución, es de referir, que en el expediente **P.A./67/2015**, obran los siguientes elementos de cargo: -----

**1).- Oficio número DG/311/V/3314/2015** de fecha 28 de Septiembre de 2015 (foja 1), signado por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría, el cual en su parte medular establece que: -----

"...se envía relación cotejada de los servidores públicos de esa Institución del Gobierno Federal que asumieron la obligación de presentar declaración de inicio de situación patrimonial y que en julio de 2015, mes en el que venció el plazo para cumplir con dicha obligación, omitieron presentarla... con el propósito de que en ese Órgano Interno de Control, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 79 del Reglamento Interior de esta dependencia, se instruya los procedimientos de investigación que correspondan; y en su caso, de responsabilidades a que haya lugar."

**2).- LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS OMISOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INICIO DE JULIO DE 2015**, (foja 2), emitido por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, en la que en su parte medular establece: -----

DEPENDENCIA	RFC	HOMO	NOMBRE	ADSCRIPCIÓN
LICONSA, S.A. DE C.V.			ÁNGEL MORALES PÉREZ	GERENCIA METROPOLITANA SUR

Nota 4.

"...**HAGO CONSTAR** Que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos a que se refiere el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos... se advierte que los servidores públicos a que se



hace mención, son omisos en la presentación de la declaración de inicio de situación patrimonial que se relaciona con la obligación que, de conformidad con el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debieron de presentar en julio de 2015".

3).- Documento denominado "REQUISICIÓN DE MOVIMIENTO DE PERSONAL" (foja 17), de fecha 11 de Mayo de 2015, firmando de autorización el C. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ AMARO, Director de Administración, de LICONSA, S.A. de C.V., del cual se advierte que el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, causó alta como **Jefe de Departamento de Almacenes** de la **Gerencia Metropolitana Sur en LICONSA, S.A. de C.V.**, a partir del 11 de Mayo de 2015. -----

4).- **Acuse de Recibo** de la **DECLARACIÓN DE INICIO EXTEMPORÁNEA** (foja 46), de fecha **29 de Noviembre de 2015**, emitido por esta Secretaría de la Función Pública, con número de comprobación 201511292021418671412 y caracteres de autenticidad del acuse c7 0b 72 27 71 61 c3 26 08 76 7ª fb 5d e8 09 86 ee d7 52 5f; expedido en favor del **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**. -----

Los anteriores documentos gozan de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y su análisis y enlace lógico-jurídico permiten acreditar que el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, cometió la responsabilidad administrativa descrita en el Resultado 4, de esta Resolución, ya que omitió presentar la **Declaración de Inicio de Situación Patrimonial**, dentro de los 60 días naturales siguientes al **inicio** de su cargo como **Jefe de Departamento de Almacenes** adscrito a la **Subgerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia Metropolitana Sur en LICONSA, S.A. de C.V.**, lo cual ocurrió el día **11 de Mayo de 2015**, de acuerdo con el documento denominado Requisición de Movimiento de Personal de fecha 11 del mismo mes y año, por lo que dicha declaración no fue presentada por el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, en los términos establecidos para ello, pues el plazo corrió del 12 de mayo al 10 de julio de 2015, por lo que con su omisión se abstuvo de cumplir lo dispuesto en los artículos 36, fracción III, y 37, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en los que en forma expresa señalan: "**ARTÍCULO 36.- Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala... III.- En la Administración Pública Federal Paraestatal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el Director General o equivalente... ARTÍCULO 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: I.- Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: a) Ingreso al servicio público por primera vez..." -----**

Efectivamente, con las documentales públicas detalladas en los **incisos 1) y 2)**, relativas al oficio número **DG/311/V/3314/2015** de fecha 28 de septiembre de 2015 y EL LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS OMISOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INICIO DE JULIO DE 2015, se acredita que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, hace constar que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos a que se refiere el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se advirtió que el servidor público

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./67/2015

C. **ÁNGEL MORALES PÉREZ**, con Registro Federal de Contribuyentes GARJ660930, con motivo del desempeño de su empleo como **Jefe de Departamento de Almacenes** adscrito a la **Subgerencia de Administración de la Gerencia Metropolitana Sur en LICONSA, S.A. de C.V.**, **es omiso en la presentación de la Declaración de Inicio de Situación Patrimonial**, que se relaciona con la obligación que, de conformidad con el artículo 37 del citado ordenamiento legal, asumió en el mes de Julio de 2015. - -

Con el elemento de cargo descrito en el **inciso 3)**, relativo al documento denominado **REQUISICIÓN DE MOVIMIENTO DE PERSONAL** de fecha 11 de Mayo de 2015, se acredita que el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, **inició el cargo** de **Jefe de Departamento de Almacenes** adscrito a la **Subgerencia de Administración de la Gerencia Metropolitana Sur en LICONSA, S.A. de C.V.**, **el día 11 de Mayo de 2015**, surgiéndole con ello, la obligación de presentar la Declaración de Inicio de Situación Patrimonial del puesto antes mencionado, conforme a lo establecido en los artículos 36, fracción III, y 37 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

Con la documental pública indicada en el **inciso 4)**, relativa al **Acuse de Recibo** de la Declaración de Inicio Extemporánea de fecha 29 de Noviembre de 2015, se acredita que el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, presentó la **Declaración Inicial de Situación Patrimonial**, fuera del término de los 60 días naturales siguientes a que causó alta en el cargo como **Jefe de Departamento de Almacenes** de la **Gerencia Metropolitana Sur en LICONSA, S.A. de C.V.**, es decir que debió presentarla dentro del período comprendido del día **12 de Mayo al 10 de Julio de 2015**, sin embargo, la presentó **hasta el día 29 de Noviembre de 2015**. -----

Por lo tanto, es innegable que el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, omitió presentar con oportunidad la **Declaración de Inicio de Situación Patrimonial** dentro de los 60 días naturales siguientes al **inicio** de su cargo como **Jefe de Departamento de Almacenes** adscrito a la **Subgerencia de Administración de la Gerencia Metropolitana Sur en LICONSA, S.A. de C.V.**, toda vez que con fecha **11 de Mayo de 2015**, inició su gestión al puesto antes mencionado, no presentando su Declaración Inicial de Situación Patrimonial, como lo ordenan los artículos 36, fracción III y 37, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, como se desprende del contenido del **Oficio número DG/311/V/3314/2015** de fecha 28 de Septiembre de 2015, signado por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, presentándola hasta el día 29 de Noviembre de 2015. -----

Con la anterior conducta, el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, infringió lo dispuesto en los artículos **36** fracción III, **37** fracción I y, consecuentemente, las obligaciones establecidas en el artículo **8** fracción XV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que ordenan lo siguiente: -----

"ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:"

"XV.- **Presentar con oportunidad** y veracidad **las declaraciones de situación patrimonial**, en los términos establecidos en la Ley."

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./67/2015

**“ARTÍCULO 36.-** Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala:”

**“III.- En la Administración Pública Federal Paraestatal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo,** o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el de Director General o equivalente;”

**“ARTÍCULO 37.-** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:”

**“I.- Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: a) Ingreso al servicio Público por primera vez...”.**

En términos de las disposiciones jurídicas transcritas, el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, tenía la obligación de presentar con oportunidad, la Declaración de Inicio de Situación Patrimonial dentro de los sesenta días naturales siguientes a la **toma de posesión** de su cargo como **Jefe de Departamento de Almacenes** adscrito a la **Subgerencia de Administración de la Gerencia Metropolitana Sur en LICONSA, S.A. de C.V.**, lo cual ocurrió el día **11 de Mayo de 2015**, de acuerdo con el documento denominado “Requisición y Movimiento de Personal” del 11 del mismo mes y año, firmando de autorización el **C. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ AMARO**, Director de Administración, de LICONSA, S.A. de C.V., presumiéndose que dicha declaración no fue presentada por el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, en los términos establecidos para ello, pues **el plazo corrió del 12 de Mayo al 10 de Julio de 2015**, por lo que es obvio que incumplió lo dispuesto en los artículos 36, fracción III, en vinculación con el 37, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, infringiendo así, las obligaciones previstas en el artículo 8 fracción XV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ésta última fracción, en relación con los artículos 36 fracción III y 37 fracción I, de la referida Ley disciplinaria, así como el principio de legalidad tutelado por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndosele aplicar la sanción administrativa que en derecho corresponda, al afectar con sus actos la legalidad que debió observar con motivo del desempeño de su encargo, como así lo prevé la fracción III, primer párrafo, del artículo 109 de la citada Carta Magna. -----

--- IV.- Por otra parte, y en observancia a la Garantía de Audiencia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., el día 01 de Diciembre de 2015, levantó el Acta correspondiente a la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar que el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, compareció de manera personal a rendir su declaración, en la que señaló lo siguiente: -----

“...QUE EN RELACIÓN AL OFICIO CITATORIO ANTES REFERIDO, **ACUDO A PRESENTAR EL ACUSE DE LA DECLARACIÓN INICIAL, YA QUE NO LO HICE EN TIEMPO Y FORMA;** ASÍ MISMO EN ESTE ACTO ENTREGO COPIA DEL ACUSE DE LA DECLARACIÓN INICIAL EXTEMPORÁNEA **PRESENTADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE** CON NÚMERO DE COMPROBACIÓN 201511292021418671412 Y CARACTERES DE AUTENTICIDAD DEL ACUSE c7 0b 72 27 71 61 c3 26 08 76 7ª fb 5d e8 09 86 ee d7 5f...”

Los anteriores argumentos de defensa esgrimidos por el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, esta Área de Responsabilidades, los considera inoperantes para desvirtuar la responsabilidad administrativa tenida como

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./67/2015

existente, habida cuenta que de los propios argumentos vertidos se desprende que el referido **MORALES PÉREZ**, **acepta y reconoce** haber incurrido en la omisión de presentar en forma oportuna la Declaración de Inicio de Situación Patrimonial del cargo de **Jefe de Departamento de Almacenes** de la **Gerencia Metropolitana Sur en LICONSA, S.A. de C.V.**, la cual fue presentada hasta el día 29 de Noviembre de 2015, como se desprende del Acuse de Recibo de la **DECLARACIÓN INICIAL "EXTEMPORÁNEA"**, de fecha 29 de Noviembre de 2015, con número de comprobación 201511292021418671412 y caracteres de autenticidad del acuse c7 0b 72 27 71 61 c3 26 08 76 7ª fb 5d e8 09 86 ee d7 52 5f; es decir fuera de los términos establecidos para ello, además de que con los elementos de cargo precisados en el Considerando III, que antecede de esta Resolución, quedó plenamente demostrado que el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, incurrió en la irregularidad que se le atribuye. -----

El anterior elemento de prueba goza de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, pero pese a ello, la misma no tiene los alcances necesarios para desvirtuar la responsabilidad administrativa tenida como existente, en virtud de que con dicha documental se acredita que el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, presentó la **Declaración de Inicio de Situación Patrimonial**, fuera del término de los 60 días naturales siguientes a la **toma de posesión** de su cargo como **Jefe de Departamento de Almacenes** de la **Gerencia Metropolitana Sur en LICONSA, S.A. de C.V.**, lo cual ocurrió el día **11 de Mayo de 2015**, lo anterior, toda vez que la misma la debió presentar dentro del período comprendido del día 12 de Mayo al 10 de Julio de 2015, sin embargo con dicha documental se acredita que la presentó **hasta el día 29 de Noviembre de 2015**. Luego entonces al no presentar la citada Declaración de Inicio, dentro del término especificado por la Ley de la materia, para que cumpliera con sus obligaciones como servidor público, hace existente la responsabilidad administrativa atribuida. -----

--- V.- No desvirtúa la responsabilidad administrativa determinada existente, la prueba ofrecida por el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, consistente en el Acuse de Recibo de la **DECLARACIÓN INICIAL "EXTEMPORÁNEA"**, **de fecha 29 de Noviembre de 2015**, emitido por esta Secretaría de la Función Pública, con número de comprobación número de comprobación 201511292021418671412 y caracteres de autenticidad del acuse c7 0b 72 27 71 61 c3 26 08 76 7ª fb 5d e8 09 86 ee d7 52 5f, **ya que por el contrario** con tal documental se acredita que dicho servidor público omitió presentar en tiempo la Declaración Patrimonial de que se trata. -----

--- VI.- El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es suprimir y prevenir la práctica de conductas que infrinjan sus disposiciones o las que se dicten con base en ella, con el objeto de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben observar todos los servidores públicos en su empleo, cargo o comisión; por lo que toda vez que se determinó existente la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, esta Autoridad a continuación procede a tomar en consideración los elementos previstos en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a efecto de imponer a la nombrada servidora pública la sanción administrativa que conforme a derecho corresponda: -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./67/2015

1.- Así tenemos que la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, es grave, ya que, si bien es cierto que no presentó su Declaración Inicial de Situación Patrimonial, una vez que inició su cargo como **Jefe de Departamento de Almacenes** de la **Gerencia Metropolitana Sur en LICONSA, S.A. de C.V.**, y dentro del término de los sesenta días naturales, posteriores a la toma de posesión del mismo, también lo es que durante la sustanciación del presente procedimiento disciplinario, dicha persona y una vez que fuera requerida por esta Autoridad respecto de dicha omisión, mediante la notificación del oficio citatorio número **AR/614/2015 de fecha 09 de Noviembre de 2015**, procedió a subsanarla, presentando dicha Declaración de Situación Patrimonial el día 29 de Noviembre de 2015, según se desprende del Acuse de Recibo de Declaración de Inicio Extemporánea, con lo cual el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, dio cumplimiento en forma extemporánea a dicha obligación, sin embargo al acreditarse que no la presentó oportunamente, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con dicha omisión, determinada existente, no salvaguardó el principio de legalidad tutelado por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A mayor abundamiento, cabe señalar que no pasa desapercibo para esta Autoridad que la conducta asumida por el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, está considerada como grave, en virtud de que el artículo 37 en su párrafo cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, determina expresamente que: "Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente... la Secretaría declarará que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos...". Sin embargo, en el presente asunto, se tomó en cuenta que durante la substanciación de este procedimiento fue subsanada dicha omisión, con lo cual atenúa dicha gravedad, pues se dio cumplimiento, aunque en forma extemporánea, a la obligación de que se trata. -----

2.- Como circunstancias socio-económicas del **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, tenemos que cuenta con [REDACTED] años de edad, con instrucción académica de Licenciado en Derecho, que su sueldo mensual aproximado es de \$26,000.00 (**VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.**), el cual era acorde con las funciones que desarrollaba, de estado civil [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]. -----

Nota 5

Nota 6.

Nota 7.

3.- El nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio público, encontramos que el nivel jerárquico del **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, dentro de la estructura de puestos de LICONSA, S.A. de C.V., en el momento de los hechos era de personal de mando medio, de confianza, con antigüedad en el servicio público de once años, y en la Entidad Paraestatal antes referida siete meses laborados, tiempo suficiente para conocer las obligaciones que le exige el servicio público, por lo que le es exigible responder a las obligaciones que marca el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en específico, la de presentar con oportunidad y veracidad la Declaración Inicial de Situación Patrimonial, en los términos establecidos por la Ley. -----

4.- Respecto de las condiciones exteriores y los medios de ejecución, es de referir que del comportamiento asumido por del **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, se advierte que fue consciente en su actuar, ya que no ignoraba las consecuencias que conllevaban el omitir la conducta irregular que se le atribuye, al no presentar la **DECLARACIÓN INICIAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL** dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del cargo de **Jefe de Departamento de Almacenes** adscrito a la **Subgerencia de Administración**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./67/2015

de la Gerencia Metropolitana Sur en LICONSA, S.A. de C.V., la cual presentó en forma extemporánea. - -

5.- Esta Autoridad toma en cuenta, que no existe antecedente alguno de que el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, haya sido sancionado anteriormente, como se desprende de la Consulta efectuada al Sistema de Registro de Servidores Públicos, emitido por la Secretaría de la Función Pública, es decir, el referido **MORALES PÉREZ**, anterior al presente procedimiento, no tiene antecedentes de que haya sido declarado responsable del incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos, establecidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que no le asiste la calidad jurídica de reincidente. -----

6.- Con motivo de la conducta irregular desplegada por la el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, no se causaron daños económicos al patrimonio de LICONSA, S.A. de C.V. -----

Tomando en consideración todos y cada uno de los anteriores elementos y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o las que se dicten con base en ella, es necesario para ello corregir la conducta desplegada por el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, quien al contravenir lo dispuesto por la fracción XV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta Área de Responsabilidades, estima procedente imponerle al **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, como sanción administrativa la consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 13, fracción I, 14, 16 fracción I, y 30 párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 109, fracción III, primer párrafo, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que en lo sucesivo dicha persona se conduzca observando las obligaciones y deberes que impone la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los empleados de la Administración Pública Federal. -----

Por lo anteriormente expuesto, legalmente fundado y motivado es de esolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.**- Es existente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, precisada en el **Resultando 4**, de esta Resolución, por los motivos y fundamentos expuestos en los **Considerandos II, III, IV y V** de este fallo, por lo que se le impone como sanción administrativa la consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 13, fracción I, 14, 16 fracción I, y 30 párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 109, fracción III, primer párrafo, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./67/2015

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese personalmente la presente resolución con firma autógrafa atribuida al **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, para su conocimiento y efectos conducentes. -----

--- **TERCERO.**- Comuníquese la presente Resolución a la **Gerente Metropolitana Sur, de LICONSA, S.A. de C.V.**, para la ejecución de la sanción de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, impuesta al **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracción I, 16 fracción I y 21 fracción III, en concordancia con el artículo 30 párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

--- **CUARTO.**- Conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a través del Sistema Electrónico implementado por la Secretaría de la Función Pública, se ordena por conducto del servidor público autorizado su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, a efecto de ingresar la sanción impuesta al **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**. -----

--- **QUINTO.**- Cumplido que sea lo anterior, archívese el expediente número **P.A./67/2015**, como asunto concluido. -----

--- **SEXTO.**- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades-Registro de Servidores Públicos Sancionados (SPAR-RSPS). -----

--- Así lo resolvió y firma el **LIC. MANUEL RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., auxiliado del personal adscrito al propio Órgano Interno de Control, en términos de lo previsto por el artículo 82, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, quien al calce firma para constancia. -----

  
EL COORDINADOR GENERAL

LA COORDINADORA GENERAL

  
LIC. JUAN MARÍN PALACIOS.

  
LIC. MARTHA LÓPEZ SÁNCHEZ.

RESOLUCIÓN-PA-67-2015